

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respectivamente, concurrente y particular del Ministro Javier Laynez Potisek y aclaratorio y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, 4 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 73, 74, 75, 76, 84, 88, 89, 103 y 104 y transitorios del tercero al décimo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, en atención al considerando sexto de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa '*mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal*', del 63 al 72, del 77 al 80, 92 y del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo.

**QUINTO.** Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que una de las facultades del Archivo General del Estado es presidir el Consejo Local de Archivos, contemplar la suplencia de los integrantes de dicho Consejo en términos equivalentes al Consejo Nacional, regular sus sesiones extraordinarias, la mayoría necesaria para la toma de sus decisiones, el voto de calidad o algún mecanismo de desempate y la obligación de motivar sus votos, así como las características, la estructura orgánica, funcional y presupuestal

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020

del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, incluso, para establecer las infracciones administrativas correspondientes, distinguiendo entre las faltas graves y no graves, atendiendo a lo previsto en los artículos 71, 104 y 118 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los considerando sexto, temas 7, 12 y 13, así como séptimo de esta ejecutoria. [...]”.

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los **votos particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respectivamente, concurrente y particular del Ministro Javier Laynez Potisek y aclaratorio y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, además, publíquense como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo “**SÉPTIMO. Efectos**”, en los puntos 219 y 220, determinó los lineamientos en los términos siguientes:

219. En relación con las omisiones legislativas de la Ley de Archivos de Tabasco detectadas en los apartados 7, 12 y 13 de esta sentencia **se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notifique esta sentencia subsane dichas omisiones.**
  220. Se precisa que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez y por las omisiones detectadas deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto. [...]”.
- [Lo destacado es propio].

En esa tesitura, con motivo de la declaración de invalidez señalada en el cuarto punto resolutivo, **se ordenó al Congreso del Estado de Tabasco**, para que legisle lo conducente, **a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notifique esta sentencia**<sup>4</sup>.

Por otro lado, no pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señaló como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, **por la naturaleza del acto, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio en el domicilio**

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.**

**Artículo 100.** El Congreso del Estado tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de la Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.

señalado en autos; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32<sup>6</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia**, a la **Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9707/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 232/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Conste.**  
CAGV/CDS

<sup>5</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 32 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:37:13Z / 12/12/2022T13:37:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d ab d0 ac 43 b2 a6 bb b2 70 8b e9 89 cd 8d 7b 9b d3 3f 0a 3a 55 2c b6 44 fe 04 6c d7 46 26 81 76 2a 3c 8d 1d 94 89 42 76 0f d9 f3 27 71 a7 ae 9e 26 4e 50 ae 1b ca 5b 73 7d 8b a6 7a 9b bf 45 1a 60 58 31 49 ed 70 42 5c 66 44 7f e3 f4 f1 cf f7 f7 c5 60 4e 55 d2 d2 95 44 fa 13 1f e2 15 8a 84 ab 30 4f 1b 7c fe 4f cd 11 be 3c 43 04 a0 91 9e be a0 54 25 3a 49 46 09 02 e7 bb 21 8a 53 15 2a c0 7f 11 f4 63 24 17 e9 11 ac 30 00 94 40 76 0a eb 11 d6 6c ce 26 66 e7 9c da 7f d5 33 d3 36 bc 7e ae e6 8b e3 c6 6f 62 d8 e4 8a d8 7a 35 c1 a2 dd c0 62 56 9b 26 dd e0 a9 64 54 07 35 03 c1 a6 11 f9 53 80 39 19 17 95 16 32 52 46 e3 62 70 ca 18 c2 57 a5 70 78 46 4f 42 fe aa 17 ec 26 12 b5 83 54 34 e9 ed a7 0d 9a 2c 6b 5b 84 f2 43 c7 e6 e6 c5 60 de 2a 43 cf bb c0 51 5f f5 13 dd 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:37:14Z / 12/12/2022T13:37:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:37:13Z / 12/12/2022T13:37:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5322414			
	Datos estampillados	0FCA50042DAE524B26541B191A2BE366A9B18999E56AF97EDBEA9E663C77B789			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:53:34Z / 12/12/2022T11:53:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 16 41 d0 a1 29 f9 a2 16 a1 44 85 0e 75 b1 7b 5d 30 3f 08 0e 56 31 f7 ff bd b8 18 2f a7 8e 31 c3 05 d1 18 88 07 83 38 d6 be 5c 1c 8b f1 68 c1 9b ca 4d 0a 4e 02 91 cc 7a b2 1b 62 b5 38 20 32 90 40 85 13 3e f1 18 15 a7 9e e9 e6 bd 06 c6 4e 46 3e 98 ad 6a 90 48 75 6d 54 13 74 5c 29 e3 7b 5b 5d 51 94 50 da 26 11 c0 eb 76 34 7f 7d 72 68 a8 ee 6f ba 0a b9 f4 7d 12 8e f8 3f 60 62 8e 47 da a2 a2 42 ec d5 6b 3e 91 4e 76 1a e4 75 5c fa 59 dc 4f fa 2b 9b f7 cc d0 b1 78 a1 d3 00 6f ac 00 0a 64 eb ec 21 93 38 f7 2a 5a e7 5c 10 22 24 90 c0 b8 cc f8 bf 26 ac 7d da b7 b9 c6 20 10 49 71 39 eb 2e 09 9b 5d 02 09 f5 67 63 04 05 e1 4c 02 a7 e4 ea 79 74 15 c3 4a a8 74 70 a5 ea 45 21 4f a5 31 d6 fc b1 98 51 d5 3c 01 6d df 66 22 9a ef cb 12 7f 37 7b e1 38 9c 8c fb a9 92 6d 2c fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:53:34Z / 12/12/2022T11:53:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:53:34Z / 12/12/2022T11:53:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5321415			
	Datos estampillados	EEB4B75A260F0EEB44888F8F6FD023B63081289F2D8D159E6C1CA794281103D9			